

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los infrascritos, Manuel Candamo, Ministro del Ramo y Melchor Ferrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, para designar la persona del árbitro y demás condiciones del arbitraje establecido en el protocolo de 19 de Agosto último, han convenido en los artículos siguientes.

I

Designase en calidad de árbitro al Excmo. Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, y si él no aceptare el encargo confiado a su alta reclusión, será sustituido por el de la República de Colombia, sobre igual base y con las mismas informaciones, tan pronto como sea conocida su excusa.

II

Ratificado que sea el presente acuerdo por los dos Gobiernos interesados, dirigirán al Árbitro la respectiva carta rogatoria, dentro de los

treinta días siguientes, enviándole al propio tiempo, impresas y legalizadas en ambas Cancillerías: 1.º las demandas de Bolivia, con los comprobantes en que se apoyan: 2.º las contestaciones relativas, de parte del Perú, y el consiguiente debate diplomático á que ellas dieron lugar, hasta 10 de julio último, inclusive: 3.º el proceso de la reclamación sustentada el año 1890, por el Ministro D. Manuel María Rivas, ante el Gobierno de Bolivia, con las reparaciones que lo terminaron.

III

El laudo será pronunciado dentro de los cien días siguientes á la aceptación del arbitramento, á no ser que el Arbitro estimase necesario prorrogar prudencialmente el término indicado.

IV

Si el laudo fuese favorable á la demanda del Gobierno de Bolivia, el del Perú realizará, de inmediato, la satisfacción del saludo militar á la bandera de aquella nación.

El Excmo. Arbitro se servirá
 comunicar su decision a los Gobiernos discordes o
 a sus Representantes, si los hubiere acreditados an-
 te el, para los fines consiguientes.

En fe de lo cual, firmaron el presen-
 te, por duplicado, y lo sellaron con sus sellos particula-
 res, en Lima, a los siete dias del mes de Setiembre de
 mil ochocientos noventa y cinco.



Mandamos



Mr. Terrazas